

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	20/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 3

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 20 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Radicación No. 433759 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2013

Convocante (s): ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION-ESAP-
 Convocado (s): COMUNICACIONES INSTITUCIONALES
 Pretensiones: \$5.240.000.00
 Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

ACTA No. 136

En Santiago de Cali, a los veintiséis (26) días de mes de febrero del año 2014, siendo las 12:00 p.m., procede el Despacho de la Procuraduría 20 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el (la) doctor (a) MARIA DEL PILAR MURILLO RISYNKE, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 31.5763236 y con tarjeta profesional número 145.494 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocante ESCUELA SUPERIO DE ADMINISTRACION PUBLICA, de conformidad con el poder otorgado por el doctor Nelson Daniel Alvarez Ospina, en su calidad de Jefe de la Oficina Jurídica de la entidad. Igualmente comparece el (la) doctor (a) MANUEL JULIAN GRAJALES VASQUEZ, identificado (a) con la C.C. número 94.458.860 y portador de la tarjeta profesional número 120.861 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada COMUNICACIONES INSTITUCIONALES DE COLOMBIA S.A.S., de conformidad con el poder otorgado por el doctor Carlos Ernesto Perez Vargas, en su calidad de Representante Legal de la entidad. La Procuradora Judicial le reconoce personería al apoderado de la parte convocada en los términos indicados en el poder que aporta. Acto seguido La Procuradora Judicial declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual **el apoderado de la parte convocante MARIA DEL PILAR MURILLO RISYNKE, manifiesta:** En Sesión del 22 de marzo de

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 20 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

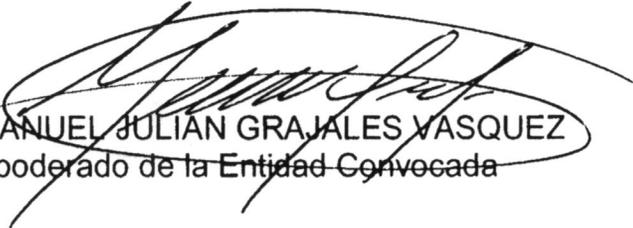
	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 3

2013, los miembros del Comité de Conciliación después de estudiar el caso deciden conciliar con COMUNICACIONES INSTITUCIONALES DE COLOMBIA S.A.S., para cancelar la suma de \$5.240.000.00, por la inclusión de un artículo institucional en la revista Gestión y Desarrollo Educación Nacional de 2012, publicación que se cobra en la factura No. 001335 de fecha 1º de noviembre de 2012. La suma será cancelada, una vez el convocado allegue copia original y ejecutoriada de la decisión del Juzgado Administrativo y la respectiva certificación bancaria. Aporto Acta del Comité de Conciliación del 22 de marzo de 2013, en nueve (09) folios. **La Procuradora judicial en este estado de la diligencia, concede el uso de la palabra al apoderado de la convocante, para que manifieste si se encuentra o no de acuerdo con la fórmula conciliatoria propuesta quien señala:** Si estoy de acuerdo con la propuesta presentada por la entidad convocante en cuanto al monto, forma de pago y plazo para cumplirla. Este despacho considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ (siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago) y reúne los siguientes requisitos: (i) la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo a saber: Ficha Técnica de Conciliación, Acta de Reunión de marzo 22 de 2013, factura No. 001335 del 1 de noviembre de 2012 por valor de \$5.240.000.00, certificado de disponibilidad presupuestal 177212 de 13 de noviembre de 2012, Antecedentes administrativos de la empresa Comunicaciones Institucionales de Colombia S.A.S y ejemplar de la revista Gestión y Desarrollo Educación Nacional de 2012, donde se realizó la

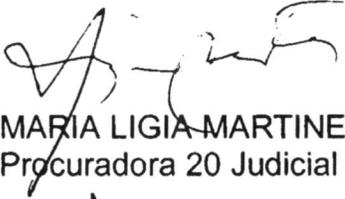
¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C - Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá, D.C., siete (7) de marzo de dos mil once (2011), Radicación número: 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) "[...]En ese orden, la ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 3

publicación a la ESAP; (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito de Cali, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (art. 73 ley 446 de 1998 y 24 ley 640 de 2001). En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 12:30 p.m.


 MANUEL JULIÁN GRAJALES VASQUEZ
 Apoderado de la Entidad Convocada


 MARIA DEL PILAR MURILLO RISYNKE
 Apoderado de la parte Convocante


 MARIA LIGIA MARTINEZ PLAZA
 Procuradora 20 Judicial II para Asuntos Administrativos


 LIZBET ADRIANA PALTA URBANO
 Sustanciadora